04646

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA DELEGACIÓN", POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO FORMULADO POR CALA FORMENTOR, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA SOLICITANTE".

RESULTANDO:

I.- Que con fecha veintiuno de Agosto del año dos mil dieciocho, se recibió en esta Delegación Federal por parte de "LA SOLICITANTE", a través de su Representante Legal el C. LUIS ENRIQUE MAÑUECO MEDELLÍN, un trámite registrado con número de bitácora 23/KZ-0124/08/18, a través del formato único de trámites respectivo y en el cual solicita un permiso para el uso transitorio de una superficie de 4,175.35 metros cuadrados, mismos que se encuentran comprendidos por 4,000.34 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, así como 175.01 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, localizada en Boulevard Kukulcán, kilómetro 16.5, lotes 42 y 43, Sección A, Segunda Etapa de la Zona Turística de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que el día veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciocho se lleve a cabo un evento social, mismo que consistirá en una boda, en un horario de 15:30 a 20:59 horas, la cual se llevará conforme a las siguientes especificaciones; *Horario: 15:30 - 16:29 horas inicia el montaje del mobiliario a instalar; 16:30 - 17:30 horas inicia bebidas de bienvenida; 17:30 – 18:30 horas comienza ceremonia; 18:30 – 20:30 horas comienza coctel y cena; 20:31 – 20:59 horas finaliza el evento (desmontaje).* El número de personas que acudirán al evento serán: 80; asimismo, respecto del mobiliario que se pretende instalar para el desarrollo del evento, se señaló lo siguiente:

> *"Asimismo, hago del conocimiento de esta H. Dirección que el día del Evento se instalará el mobiliario a efecto de llevar a cabo el desarrollo del mismo. En virtud de lo anterior, sírvase a encontrar enlistado y descrito a continuación el mobiliario antes mencionado:"*

i) *80 sillas Tiffany de color blanco de 92 centímetros de altura por 43 centímetros de ancho.*
ii) *8 mesas redondas para cena de 2.20 metros de diámetro.*
iii) *1 set de 8 luces led en 2 torres metálicas de 4 metros cada una.*
iv) *1 mezclador de audio análogo modelo 4 mic & 4 estéreo 1/4 de línea de entrada Mackie 1202VLZ3.*
v) *2 bocinas con soporte, modelo a-15 con sistema de amplio rango marca VUE.*
vi) *1 micrófono inalámbrico modelo UHF combo UXL P4.*

vii) *6 lámparas con base de fierro para iluminación.*
viii) *2 líneas de luces Bistro con 20 focos de 100 watts c/u.*
ix) *1 Gazebo de madera, ancho 2.5cm, y 3 mts de altura.*
x) *3 mesas bridge para mesa de ministro, ponchera con aguas y equipo de sonido; ancho 5 cm, altura 80 cm, diámetro 60 cm.*
xi) *5 mesas cocteleras para hora de coctel, ancho 5 cm, altura 1.10 cm, diámetro 60 cm.*

II.- Que en virtud de la solicitud peticionada por el promovente, mediante la cual exhibió la documentación correspondiente acompañando sus anexos respectivos; se integró el suscrito expediente, mismo al que se le asignó el número de expediente PT/QROO/063/2018/BJ del índice de esta Delegación Federal.

III.- Que "LA SOLICITANTE" señaló en su formato único como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Bonampak, número 73-01, Supermanzana 10, edificio Global Cancún C.C., de esta ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P.77500.

IV.- Que "LA SOLICITANTE" acreditó encontrarse debidamente constituida como persona moral, a través de la copia cotejada con la certificada de la Escritura Pública Número VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, de fecha once de Junio de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la Fe del Lic. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio Titular de la Notaría Número Uno, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal.

V.- Que el C. LUIS ENRIQUE MAÑUECO MEDELLÍN acreditó debidamente tener poder legal y suficiente para representar a "LA SOLICITANTE" en el presente trámite, a través de la copia cotejada con la certificada de la Escritura Pública Número CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE, de fecha once de Febrero del año dos mil once, pasada ante la Fe del Lic. ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Treinta y Uno, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; así como otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, además de negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 8350227 www.semarnat.gob.mx

competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, 44, 45, 47 Y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículo 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Artículo Primero fracción primera del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Julio del año 2015 y 3 de Septiembre del año 2015.

SEGUNDO. - Que el presente trámite se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con la modalidad FF-SEMARNAT-003 **"Solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante".**

TERCERO.- Que "LA DELEGACIÓN" es competente por territorio para resolver en definitiva el presente trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio en la zona federal marítimo terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, ya que éste se refiere a una superficie de zona federal marítimo terrestre ubicada en zona hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas Entidades Federativas, y que en lo conducente indican:

> *"Artículo 42. El territorio nacional comprende:..*
> *I. El de las partes integrantes de la Federación; ..."*
>
> *"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, ... Quintana Roo, ..."*

"Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos. ..."

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 2 fracción II, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 y 5 párrafo segundo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2 fracción XXX, 38, 39 párrafo tercero y 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y todos ellos en relación directa con el Artículo Primero, párrafo primero, fracción I, del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005, mediante el cual el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales delega a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, entre los cuales se ubica el Estado de Quintana Roo, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, entre los cuales se encuentra el que hoy se resuelve.

CUARTO.- Que del análisis realizado a los documentos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud formulada por "LA SOLICITANTE", se constató que está solicitando un permiso transitorio para el uso y aprovechamiento de una superficie total de 4,175.35 metros cuadrados, mismos que se encuentran comprendidos por 4,000.34 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, así como 175.01 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, tal y como consta en las coordenadas contenidas en el formato único presentado, así como en los planos topográficos, superficie colindante al Hotel Paradisus Cancún, localizado en Boulevard Kukulcán, kilómetro 16.5, lotes 42 y 43, Sección A, Segunda Etapa de la Zona Turística de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO. - Que del análisis realizado por "LA DELEGACIÓN" en relación a la solicitud en estudio, se determina que es **PROCEDENTE** otorgar la misma, tal determinación encuentra su sustento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a la letra dice:

*"... **Artículo 31.** La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona*

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 8350227 www.semarnat.gob.mx

federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate..."

En atención a la primera parte del artículo anteriormente invocado, como resultado del análisis a los planos topográficos presentados por "LA SOLICITANTE", se pudo constatar que en los registros de esta Delegación Federal, respecto de la superficie de 4,175.35 metros cuadrados, mismos que se encuentran comprendidos por 4,000.34 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, así como 175.01 metros cuadrados de terrenos ganados al mar que solicita el promovente, no existen concesiones, ni permisos vigentes otorgados al día de hoy, por lo que dicha superficie debe ser considerada como zona no concesionada, lo cual permite a "LA DELEGACIÓN" considerar viable la petición de "LA SOLICITANTE", estableciendo como el cuadro de coordenadas el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION TERRENO GANADO AL MAR

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,331,287.1855	523,720.6610
29	43bis	N 71°45'59.06" W	3.58	16	2,331,288.3050	523,717.2626
43bis	43	N 17°56'05.24" E	21.07	17	2,331,308.3483	523,723.7499
43	42	N 20°48'45.64" E	29.60	8	2,331,336.0131	523,734.2657
42	40	N 19°25'48.34" E	30.15	9	2,331,364.4453	523,744.2951
40	27	S 17°30'22.07" W	20.74	10	2,331,344.6699	523,738.0576
27	28	S 15°40'44.79" W	40.51	6	2,331,305.6716	523,727.1110
28	29	S 19°14'03.74" W	19.58	5	2,331,287.1855	523,720.6610

SUPERFICIE = 175.01 m2

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				13	2,331,372.8473	523,767.9165
13	14	N 22°08'07.77" E	18.79	14	2,331,390.2567	523,774.9983
14	15	N 28°19'11.04" E	24.13	15	2,331,411.5020	523,786.4471
15	16	N 06°51'13.09" E	24.73	16	2,331,436.0521	523,789.3979
16	17	N 20°39'45.80" E	20.40	17	2,331,455.1434	523,796.5977
17	11	N 17°56'24.30" E	16.10	11	2,331,470.4622	523,801.5573
11	10	N 74°07'28.64" W	20.01	10	2,331,475.9367	523,782.3077
10	20	S 17°56'24.30" W	14.91	20	2,331,461.7560	523,777.7165
20	21	S 20°39'45.80" W	22.35	21	2,331,440.8434	523,769.8298
21	22	S 06°51'13.09" W	2.84	22	2,331,438.0241	523,769.4909
22	23	S 06°51'13.09" W	20.52	23	2,331,417.6526	523,767.0424
23	24	S 28°19'11.04" W	21.42	24	2,331,398.7934	523,756.8795
24	25	S 22°08'07.77" W	13.82	25	2,331,385.9929	523,751.6725
25	26	S 22°08'07.77" W	6.86	26	2,331,379.6345	523,749.0860
26	27	S 17°30'22.07" W	15.93	27	2,331,364.4453	523,744.2951
27	28	S 17°30'22.07" W	20.74	28	2,331,344.6699	523,738.0576
28	29	S 15°40'44.79" W	40.51	29	2,331,305.6716	523,727.1110
29	30	S 19°14'03.74" W	19.58	30	2,331,287.1855	523,720.6610
30	31	S 71°09'19.37" E	20.00	31	2,331,280.7253	523,739.5894
31	32	N 19°14'03.74" E	20.06	32	2,331,299.6690	523,746.1991
32	33	N 15°40'44.79" E	40.81	33	2,331,338.9578	523,757.2272
33	13	N 17°30'22.07" E	35.54	13	2,331,372.8473	523,767.9165
SUPERFICIE = 4,000.34 m2						

En atención a lo anterior, a juicio de esta Autoridad se tiene que con fundamento en lo establecido en el artículo 6° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establece que para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de la zona federal marítimo terrestre, se deberán considerar sus características y uso, por lo tanto, "LA DELEGACIÓN" considera que el uso de la superficie solicitada en permiso transitorio por "LA SOLICITANTE" es de naturaleza eminentemente turística, en razón a que dicha superficie se encuentra ubicada en la zona hotelera de Cancún, Quintana Roo que es considerada como el destino turístico más importante del Estado y uno de los principales de la República Mexicana.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 8350227 www.semarnat.gob.mx

Con fundamento en el artículo 31 del mismo Reglamento en la materia, la naturaleza de las actividades que pretende desarrollar "LA SOLICITANTE" deben ser consideradas como *"otras de naturaleza transitoria que sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate"* ya que, a juicio de "LA DELEGACIÓN" las actividades que se pretenden desarrollar por su propia naturaleza son congruentes con los usos autorizados para dicha área, en la cual el uso fiscal que predomina es el General, en atención a que en dicha zona la principal actividad económica es el turismo y las actividades que se pretenden desarrollar están vinculadas al hotel colindante y al servicio de turistas.

Cabe recalcar que la superficie que pretende utilizar "LA SOLICITANTE", cumple con los requisitos legales relativos al permiso transitorio establecidos en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que no se encuentra concesionada, lo cual se corrobora en el cuadro de coordenadas contenido en el formato único y en el plano topográfico presentados por "LA SOLICITANTE".

Por otra parte, las instalaciones que pretende utilizar "LA SOLICITANTE" cumplen claramente con el espíritu jurídico de la figura del Permiso para el uso Transitorio, ya que este tipo de trámite tiene una naturaleza netamente temporal y las características de las instalaciones que se pretende usar cumplen con las requeridas en la normatividad correspondiente, las cuales son de carácter provisional, desmontables y fácilmente removibles, sin cimentación u obra civil y que serán totalmente retiradas al final del evento.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a CALA FORMENTOR, S.A. DE C.V., la ocupación transitoria de una superficie total de 4,175.35 metros cuadrados, mismos que se encuentran comprendidos por 4,000.34 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, así como 175.01 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, colindantes con las instalaciones del Hotel Paradisus Cancún, localizado en Boulevard Kukulcán, kilómetro 16.5, lotes 42 y 43, Sección A, Segunda Etapa de la Zona Turística de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para llevar a cabo un evento social, que consistirá en una boda el día veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciocho, en un horario de *15:30 a 20:59 horas el cual se distribuirá de la siguiente manera: 15:30 - 16:29 horas inicia el montaje del mobiliario a instalar; 16:30 - 17:30 horas inicia bebidas de bienvenida;*

17:30 – 18:30 horas comienza ceremonia; 18:30 – 20:30 horas comienza coctel y cena; 20:31 – 20:59 horas finaliza el evento (desmontaje), al cual acudirán 80 personas, autorizándose la instalación del siguiente mobiliario: *80 sillas Tiffany de color blanco de 92 centímetros de altura por 43 centímetros de ancho, 8 mesas redondas para cena de 2.20 metros de diámetro, 1 set de 8 luces led en 2 torres metálicas de 4 metros cada una, 1 mezclador de audio análogo modelo 4 mic & 4 estéreo 1/4 de línea de entrada Mackie 1202VLZ3, 2 bocinas con soporte, modelo a-15 con sistema de amplio rango marca VUE, 1 micrófono inalámbrico modelo UHF combo UXL P4, 6 lámparas con base de fierro para iluminación, 2 líneas de luces Bistro con 20 focos de 100 watts c/u, 1 Gazebo de madera, ancho 2.5cm, y 3 mts de altura, 3 mesas bridge para mesa de ministro, ponchera con aguas y equipo de sonido; ancho 5 cm, altura 80 cm, diámetro 60 cm, 5 mesas cocteleras para hora de coctel, ancho 5 cm, altura 1.10 cm, diámetro 60 cm.*

Actividades que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos son clasificadas como de uso fiscal General.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de un día, señalando como fecha el veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciocho, su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales para cumplir con el objeto del presente, así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y áreas colindantes; así como para que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO. - El presente permiso sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de ocupar transitoriamente la superficie descrita en el resolutivo primero de la presente, sin crear derechos reales a su favor, asimismo, de autoriza única y exclusivamente las instalaciones y actividades señaladas en el resolutivo primero.

CUARTO. - El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "EL PERMISIONARIO" continúe ocupando el área.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 8350227 www.semarnat.gob.mx

QUINTO. - "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
II. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada;
III. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;
IV. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
V. No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA DELEGACIÓN" y demás autoridades competentes;
VI. Informar a "LA DELEGACIÓN", sobre las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas;
VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
VIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA DELEGACIÓN", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
IX. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada;
X. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada;
XI. Deberá obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
XII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XIV. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada;

XV. Las labores de limpieza de las instalaciones deberán realizarse con productos biodegradables, y

XVI. Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, ante la autoridad fiscal correspondiente.

SEXTO. - Se hace del conocimiento de "EL PERMISIONARIO" que la presente resolución autoriza única y exclusivamente las instalaciones contenidas en el texto del resolutivo primero, con las características y en los términos establecidos y que en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores y de las relativas de los distintos ordenamientos aplicables, será causal de revocación, sin menos cabo de las responsabilidades generadas ante las demás autoridades competentes.

SÉPTIMO. - De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

OCTAVO. - Para los efectos de la presente resolución el domicilio de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el ubicado en Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

NOVENO. - Notifíquese a **CALA FORMENTOR, S.A. DE C.V.,** a través de su Representante Legal el **C. LUIS ENRIQUE MAÑUECO MEDELLÍN** en el domicilio ubicado en Avenida Bonampak, número 73-01, Supermanzana 10, edificio Global Cancún C.C., de esta ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que surte efectos el día de su notificación.

DÉCIMO. - Dese vista a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. - Dese vista a la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para los efectos fiscales correspondientes.

Se expide la presente resolución en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO

DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES
RECIBIDO
06 SEP 2018
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.C.P. Lic. Javier Castro Jiménez, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo. - Presente
L.C. Lamberto Cruz Cruz, Tesorero del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. - Presente
Bitácora. -23/KZ-0124/08/18
MSPD/AIMS/JAMR.